

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Entidad «Compañía Asland Asociada, S. A.», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de las parcelas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 954/1969, de 8 de mayo, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para construir una línea de transporte de energía eléctrica y estación transformadora para el sector «El Piantos», término de Santa Cruz de la Palma, por «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.»*

La Empresa «Riegos y Fuerzas de La Palma S. A.» de Santa Cruz de la Palma, ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica y construcción de estación transformadora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea aérea de seiscientos treinta metros de longitud y estación transformadora, que parte de la derivación a la estación de «Alamedas», de Santa Cruz de la Palma, tensión de quince kilovoltios, cruzando sobre el barranco de las Nieves, en la «Dehesa», término de Santa Cruz de la Palma. Estación transformadora para el sector «El Piantos», de cincuenta kilovoltios-ampierios, instalaciones pertenecientes a la Empresa peticionaria.

La declaración en concreto de la utilidad pública de las instalaciones mencionadas se acordó por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife, por Resolución de fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento diez, de siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número cincuenta y ocho del día trece del mismo mes y año.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en las relaciones, debidamente formuladas y publicadas, por ser necesarios para la construcción de las instalaciones eléctricas antes descritas, con el fin de atender el suministro de energía eléctrica de los vecinos radicados en la zona «El Piantos», del sector «Dehesa», término de Santa Cruz de la Palma y a una urbanización prevista por el excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación de veinte de octubre, Decreto número dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis se sometió al trámite de información pública la petición de «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.», a cuyo fin la relación del interesado y bienes afectados se insertaron en el «Boletín Oficial» de la provincia del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, periódico «El Día», de Santa Cruz de Tenerife, del día veintuno del mismo mes y año, y en el «Boletín Oficial del Estado» número dos, de fecha dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve. También se notificó al interesado comprendido en la relación que presentó la Empresa peticionaria; durante el plazo reglamentario presentó escrito que no formula alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, por lo que ha de ser desestimado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, y en su Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta y construcción de

estación transformadora con el alcance previsto en el artículo quinto de la Ley citada, para la instalación proyectada por «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.», de una línea de transporte de energía eléctrica de seiscientos treinta metros de longitud, que parte de la derivación a la estación de «Alamedas», de Santa Cruz de la Palma, tensión de quince kilovoltios, cruzando sobre el barranco de las Nieves, en la «Dehesa», término de Santa Cruz de la Palma. Estación transformadora para el sector «El Piantos», de cincuenta kilovoltios-ampierios; los aludidos terrenos y bienes son los que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente y publicados en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, periódico «El Día», de dicha capital, de fecha veintuno del mismo mes y año, y en el «Boletín Oficial del Estado» número dos, de fecha dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 955/1969, de 8 de mayo, por el que se declara a «Portland Valderrivas, S. A.» con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de sus canteras, sitas en Morata de Tajuña y de su industria de fabricación de cemento, sita en Vicálvaro, de la provincia de Madrid.*

La Entidad «Portland Valderrivas, S. A.» ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de sus canteras sitas en Morata de Tajuña y de la industria de fabricación de cemento sita en Vicálvaro, de la provincia de Madrid.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa «Portland Valderrivas, S. A.», propietaria de unas canteras sitas en Morata de Tajuña y de una fábrica de cemento sita en Vicálvaro, ambos de la provincia de Madrid, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir veintidós parcelas de terreno necesarias para la continuidad de explotación de las canteras y de la industria de fabricación de cemento de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Entidad «Portland Valderrivas, S. A.», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento general para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de las parcelas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se adjudica a la «Sociedad Anónima Minera Cueva de la Moras» la investigación del sector «Ebro Oriental», de la reserva a favor del Estado denominada «Ebro».*

Uno. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de julio de 1968, y de conformidad con lo prevenido en el vigente artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se acordó establecer una reserva provisional a favor del Estado